



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00462 00

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ FEIJOO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE CALI
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00462 00

I. CONSIDERACIONES

Recibida electrónicamente¹ la presente acción constitucional, se tiene que el señor JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ FEIJOO, incoa la presente deprecando la protección constitucional de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos que considera vulnerados por las accionadas al no ser nombrado en un cargo de Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3 u otro equivalente que se encuentre en vacancia definitiva en el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE CALI, toda vez que se encuentra en la lista de elegibles emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC mediante Resolución No. CNSC-20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017-VALLE DEL CAUCA².

De tal manera, en aras de resolver la presente acción constitucional se procederá a requerir a las entidades demandadas DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE CALI a través de JORGE IVAN OSPINA, Alcalde³ o quien haga sus veces y; a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para que procedan a dar contestación a los hechos que originaron la presente acción constitucional; especialmente, se requerirá a la última de las mencionadas para que se sirva informar si existe algún procedimiento para la autorización de la lista de elegibles en firme para cargos que, encontrándose en vacancia de definitiva, no fueron ofertados por la entidad pública para la convocatoria pública.

Lo anterior, a través de las direcciones de correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cali.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Finalmente, en cumplimiento de la Ley 1564 de 2012 artículo 78 numeral 14 como de la Ley 2213 de 2022, en especial artículo 3, de las respuestas entregadas a este juzgado se deberá enviar copia en forma simultánea y en un mismo acto al accionante, única y exclusivamente al correo indicado en la acción de tutela, esto es joseivansanchez@hotmail.com.

1.1. Medida provisional

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece las medidas provisionales para proteger un derecho, al siguiente tenor:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

¹ Archivo electrónico “001CeOficinaReparto”

² Archivo electrónico “003Tutela”

³ <https://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones/151257/jorge-ivan-ospina-gomez/>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00462 00

En relación con esta disposición, la Corte Constitucional ha sido clara en hacer referencia a la “urgencia y necesidad”, con el fin de decretar la medida provisional:

“En esta disposición se consagra, entre otras cosas, la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental, como medida cautelar o precautelativa que puede decretar el juez que conoce de la acción de tutela, cuando considere “necesario y urgente” que cese en forma inmediata el acto generador de la agresión. Determinación que tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto. (...)

A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.”⁴ (Destaca el Despacho).

Así las cosas, el actor solicita como medida provisional se ordene a la accionada que se suspenda el uso de las vacantes definitivas de cargos iguales, similares o equivalentes al de Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 03 en la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI hasta que se resuelva definitivamente el presente asunto, con el fin de evitar un perjuicio irremediable⁵.

Al respecto es menester indicar que en el presente caso no se reúnen los requisitos de necesidad y urgencia para el decreto de la medida cautelar pues como lo describe el accionante en el recuento fáctico (hechos 8 a 10)⁶ sería éste quien se encontraría en primer posición en la lista de elegibles conforme a su puntaje, de manera que en cualquier evento, si el demandado DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE CALI por intermedio de su Alcaldía pretendiera nombrar en propiedad un empleo de carrera de la misma denominación, deberá hacerlo usando la lista de elegibles vigente conforme a las reglas generales de carrera administrativa, siendo directamente beneficiado el accionante por su posición en la lista, por tal razón, sería un contrasentido el decreto de la medida solicitada.

Basten las anteriores consideraciones para no decretar la medida provisional solicitada.

1.2. Divulgación de esta acción

En la medida que en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC-20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017-VALLE DEL CAUCA, existen otros participantes de los cuales solo la entidad demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC conoce, y como pueden tener interés en la presente acción constitucional, se ordenara que proceda a comunicar a cada uno, su número de radicación, autoridad judicial que la tramita y el correo electrónico de recepción de comunicaciones a saber: adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se encuentra que la anterior ACCIÓN DE TUTELA, se ajusta a lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017 con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

⁴ Archivo PDF “Corte Constitucional, Auto 049 de 1995, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz”

⁵ Archivo PDF “003Tutela”, p. 20

⁶ Archivo PDF “003Tutela”, pp. 9-10 hechos 8 a 10



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00462 00

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ FEIJOO** contra el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE CALI** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**.

2°. VINCULAR a **JORGE IVAN OSPINA**, Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE CALI** o quien haga sus veces y; a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**; para que proceda a dar contestación a los hechos que originaron la presente acción constitucional.

3°. NEGAR la medida provisional solicitada, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

4°. NOTIFICAR a la accionante, lo mismo que a la accionada, de la iniciación de este asunto Constitucional.

5°. SOLICÍTESE a las demandadas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de presente proveído, de contestación a los hechos en que se funda la presente acción de tutela; en especial, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** para que se sirva **informar si existe algún procedimiento para la autorización de la lista de elegibles en firme para cargos que, encontrándose en vacancia de definitiva, no fueron ofertados por la entidad pública para la convocatoria pública.**

Los informes deben remitirse al buzón electrónico de esta agencia judicial: adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultánea y en un mismo acto al accionante, única y exclusivamente al correo con el cual se presentó la acción de tutela joseivansanchez@hotmail.com.

6°. DESE a la presente acción, el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

7°. TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

8°. SOLICITAR a las entidades demandadas un Certificado laboral en donde conste el Nombre completo del o de la Representante Legal, dirección de notificaciones, salario devengado y tiempo de servicio. Así mismo se ordena a la Secretaría de este Juzgado, identificar al Representante Legal a través de la página Web de la parte demandada.

9°. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** para que proceda a comunicar a las personas que conforman la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC-20202320003035 del 13 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017-VALLE DEL CAUCA, cargo cargo de Técnico Área Salud, Código 323, Grado 3, Opec 54141 de la existencia de la presente acción constitucional, su número de radicación, autoridad judicial que la tramita y el correo electrónico de recepción de comunicaciones a saber: adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00462 00

10°. RECONOCER interés para actuar a **JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ FEIJOO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.478 de Bogotá D.C.

CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

4

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a06c7020d1e4e20042fb4359cb2c30d09853d19f238aa73965dc3a5d74a045**

Documento generado en 19/09/2022 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>